

LAS RELACIONES ENTRE PORTUGAL Y CASTILLA DURANTE EL SIGLO XIII

por Manuel González Jiménez *

El 12 de septiembre de 1297, hace siete siglos, Fernando IV de Castilla y D. Dinis de Portugal firmaban en Alcañices un tratado de paz que ponía fin a cuatro años de tensiones y enfrentamiento entre los dos reinos. Se cerraba —y de forma más definitiva de lo que pensaban los protagonistas del hecho— un intenso capítulo en las relaciones entre Castilla y Portugal, iniciado a raíz de la crisis política que desembocó en la deposición de Sancho II Capelo.

Sobre Alcañices —y sobre este período— está todo dicho, al menos en apariencia. Es, sin duda, un tema crucial de la historiografía portuguesa de todos los tiempos, desde Rui de Pina¹ hasta nuestros días. Se le ha prestado menos atención por parte española por ser, desde la

* Universidad de Sevilla.

¹ No conozco ningún trabajo monográfico dedicado al Tratado de Alcañices en toda su perspectiva temporal y espacial. Referencias de interés pueden verse prácticamente en todas las Historias Generales de Portugal. Las más provechosas para un lector español pueden ser *História de Portugal*, de Joaquim Veríssimo SERRÃO, vol. I (Lisboa, Ed. Verbo, 1979, 3ª ed.), 146-150; *História de Portugal*, José MATTOSO, vol. II (Lisboa, Ed. Estampa, 1993), 149-153, y *Nova História de Portugal*, Joel SERRÃO y A.H. de OLIVEIRA MARQUES (Dir.), III (Lisboa, Ed. Presença, 1996), 63-64 y 157-158. Merecen destacarse, desde una perspectiva regional, algunos estudios de Rui de AZEVEDO, como "Fronteiras entre Portugal e Leão em Riba-Côa, antes do tratado de Alcanices (1297)", en *Biblos* 10 (1935), 455-466. Son de gran interés los trabajos de Rita Costa GOMES, especialmente *A Guarda Medieval, 1200-1500*, en *Cadernos de Histórica Económica e Social* 9-10 (1987) y "A construção das fronteiras", en F. BETHENCOURT, *A Memória da Nação* (Lisboa, Ed. Sá da Costa, 1991), 357-382. Ver también Bernardo de SÁ-NOGUEIRA, "A constituição do senhorio fronteiriço de Marvão, Portalegre e Arroches em 1271. Antecedentes regionais e significado político", en *A Cidade. Revista Cultural de Portalegre*. Nova Série VI. (1991), 19-45, y la recopilación de estudios de José MARQUES, *Relações entre Portugal e Castela nos finais da Idade Média* (Braga, 1994).

óptica de los historiadores "nacionalistas", una de esas páginas negras que conviene pasar de prisa y sin mucho ruido². Pero para Portugal Alcañices fue, desde luego, fundamental. Gracias al genio de D. Dinis —un político en estado puro, o lo que es lo mismo, imaginativo, rápido de reflejos y dotado de un especial sentido de la oportunidad— se recompuso no sólo el trazado fronterizo anterior al tratado de Badajoz, sino que se obtuvieron, a cambio prácticamente de nada, enclaves y territorios que permitieron diseñar, para Portugal, una frontera más segura y estable. Una frontera que —como se ha dicho hasta la saciedad— es la más antigua de Europa y que salvo pequeñas correcciones —casos de San Felices de Gallegos y Olivenza— es básicamente la que "se pactó en Alcañices"³.

A pesar de ello, lo acordado en Alcañices no entraba dentro de lo previsto. Por el contrario, durante más de cuatro décadas de buenas relaciones diplomáticas entre Portugal y Castilla se había diseñado un panorama fronterizo más coherente basado en el buen sentido, el acuerdo y la amistad. Alcañices rompe de alguna forma con esa tónica, a pesar de que lo allí concluido ha llegado casi incólume hasta nuestros días. De este desarrollo y relaciones tratará esta ponencia.

I

En el origen de todo está la llamada "cuestión del Algarbe", que ha sido hasta hace poco una cuestión largamente debatida por los historiadores portugueses y españoles. La última vez que se trató este asunto fue en Sevilla, en el Congreso Internacional conmemorativo del VII Centenario de la muerte de Alfonso X de 1984. En aquella ocasión, el profesor Mattoso presentó una ponencia titulada "As relações de Portugal com Castela no reinado de Afonso X, o Sábio"⁴, en la que situaba el problema en un contexto histórico real, ajeno por completo a

² El tratamiento más desarrollado que conozco es el que hizo F. PÉREZ EMBID en su obra póstuma *La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal* (Sevilla, 1975), 76-83. El punto de vista nacionalista fue expresado con toda contundencia por Esteban RODRÍGUEZ AMAYA, quien afirmó que el tratado de Alcañices es "un monumento de hipocresía curialesca y de la más refinada perfidia, en el que se pretende tapar su sucio fondo con el manto jurídico de cambios voluntarios y de compensación de imaginarios derechos". Para concluir afirmando: "Es verdaderamente extraordinario que en este tratado todos los derechos estuvieron de parte de Portugal y todas las usurpaciones de parte de Castilla, y que a ésta le correspondiese ceder pueblos y más pueblos, mientras que Portugal no cedió ninguno y sólo renunció <a> derechos que, caso maravilloso, no aparecen en ningún documento ...". «Olivenza y la frontera portuguesa hasta 1297». *Revista de Estudios Extremeños*, IX (1954), 21-22.

³ F. PÉREZ EMBID, ob. cit., 83.

⁴ Publicado en *Fragmentos de uma composição medieval* (Lisboa, 1987), 73-94.

las polémicas historiográficas de corte nacionalista. En su parte final se abordaba la espinosa cuestión del Algarbe, y el pensamiento del ilustre medievalista portugués no podía ser más claro ni sus afirmaciones menos contundentes: «O papel de Alfonso X na questão do Algarve pode parecer à primeira vista o resultado de uma política imperialista. Não é essa a minha interpretação, bem pelo contrário».

Según Mattoso, la política de Alfonso X en relación con el Algarbe se mueve en torno a dos ejes fundamentales: por un lado, «resolver uma questão efectivamente controversa», y, por otro, «aproveitar a ocasião para criar ou para restaurar uma relação de suserania para com o rei de Portugal».

Todos cuantos se han ocupado del tema —desde frei António Brandão al marqués de Mondéjar, pasando, naturalmente, en nuestros días por don Antonio Ballesteros, Florentino Pérez Embid, el propio prof. Mattoso y, más recientemente, Carlos de Ayala y el prof. O'Callaghan— han lamentado la escasa y a veces problemática documentación que ha llegado hasta nosotros. Las crónicas, además de tardías, son de dudosa fiabilidad, cuando no claramente tendenciosas. Con todo, manejando los pocos datos seguros de que disponemos creo que se puede ofrecer una interpretación coherente de los hechos.

Empecemos por una cuestión fundamental: ¿de dónde procedía la pretensión de Alfonso X sobre los territorios algarvíos? No está en modo alguno probada la pretendida cesión de derechos que le hiciera en su exilio toledano Sancho II Capelo a cambio del apoyo prestado en la guerra contra su hermano Alfonso, conde de Bolonia. El Marqués de Mondéjar apoya su tesis en un breve de Inocencio IV, dado en Lyon en junio de 1246, en el que se alude a la queja expresada por el infante castellano de que el conde de Bolonia le había arrebatado las tierras y castillos que el rey de Portugal le había otorgado⁵. Pero en ningún sitio se expresa que se tratara precisamente del Algarbe. Más aún, si así hubiera sido, esta donación, por su importancia, debería haber figurado en los testamentos de Sancho II. Y no es así⁶. Brandão parece aceptar también la hipótesis de la donación, cuando afirma que, al comienzo de su reinado, Alfonso X movió guerra contra el rey de Portugal porque «pretendia ter acção a êste Reino [del Algarve] por doação que dêle lhe fizera, como de terra conquistada, el-rei D. Sancho de Portugal»⁷.

⁵ En realidad, se trata de dos bulas. Las publica A. QUINTANA PRIETO, *La documentación pontificia de Inocencio IV* (Roma, 1987), nn. 287 y 288.

⁶ Los publica frei António BRANDÃO, *Crónicas de D. Sancho II e D. Afonso III*. Ed. de A. de Magalhães Basto (Porto, 1946), 363-364.

⁷ Ob. cit., 185. Véase también Gaspar IBÁÑEZ DE SEGOVIA, Marqués de Mondéjar, *Memorias históricas del rei D. Alonso el Sabio, i observaciones a su*

Las Crónicas no despejan esta incógnita, sino que por el contrario la complican. La de Alfonso X, para empezar, le atribuye la conquista del Algarbe, poniéndola en relación con la de Niebla, ciudad que el cronista define, y con razón, como *cabeza* de todo el Algarbe. Al concluir el relato de la toma de la ciudad, afirma

«Et este rey don Alfonso, desde que ouo ganado Niebla, cobró por todo esto el Algarbe, que son la villa de Niebla con sus términos e Gibraleón e Huelua e Serpa e Mora et Alcoutyn et Castro Marín e Taura e Faro e Laulé».

La versión incompleta portuguesa de la *Crónica de Alfonso X* publicada por Lindley Cintra traduce correctamente el capítulo en cuestión; pero simplifica de manera muy significativa el párrafo final, que dice así:

«E algũus logares dos que entom el rey cobrou, leixhouhos pobrados de mouros, ca el guaanhou entom Gevrleon e Olva e outros logares»⁸.

Como se ve, el traductor portugués, bien porque sabía que las cosas habían sido de otra forma o por otros motivos, "censuró" conscientemente el texto castellano. Sin embargo otro fragmento historiográfico publicado también por Lindley Cintra, que él denomina *Continuação da história dos reis de Castela e de León*, dice de Alfonso X que *Este tomou o reyno de Nebra e o Algarve que he na Andaluzia*⁹.

Este breve texto parece sugerir, a tono con la traducción portuguesa de la *Crónica de Alfonso X*, la existencia de dos Algarbes: uno en Portugal y otro en Andalucía. Este último, y no la totalidad del Algarbe histórico, es lo que fue conquistado por Alfonso X, lo que sin duda es históricamente correcto.

¿De dónde, pues, procedía el alegado derecho del Rey Sabio al Algarve? Mattoso afirma que «o caudilho Ibn Mahfud de Niebla tinha cedido os seus direitos ao príncipe Afonso de Castela, depois da conquista de Sevilha». No estoy muy seguro de que esto sucediera en vida de Fernando III y prueba de ello es que las primeras intervenciones de Alfonso X en los asuntos del Algarbe tuvieron lugar antes de que Ibn

Chronica (Madrid, 1777), 28; A. BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio* (Barcelona- Madrid, 1963; 2ª ed., con Índices de Miguel Rodríguez Llopis, Barcelona, 1984); F. PÉREZ EMBID, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal* (Sevilla, 1975). Ver un buen planteamiento de los precedentes del conflicto en Carlos de AYALA MARTÍNEZ, "Alfonso X, el Algarbe y Andalucía; El destino de Serpa, Moura y Mourão". *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval*, vol. I (Córdoba, 1994), 289-304.

⁸ L.F. LINDLEY CINTRA, *Crónica Geral de Espanha de 1344*, vol. IV (Lisboa, 1990), 505.

⁹ Id., *ibid.*, 511.

Mahfot figurase como vasallo del rey castellano en los diplomas reales, cosa que no sucedería hasta febrero de 1253. Más aún: tampoco creo que tal cesión se produjera formalmente en ningún momento, a menos que se considere que se trata de una consecuencia derivada de la entrada en vasallaje del reyezuelo de Niebla.

Pero aún esto es incierto, ya que, antes de que tuviese lugar el acuerdo de 1253, Alfonso X comenzó a ejercer de hecho la soberanía sobre el Algarbe. Probablemente ya Fernando III —a pesar de su reconocida prudencia y aparente neutralidad en el conflicto civil portugués— debió de efectuar alguna reclamación sobre ese territorio, ya que el autor de la *Crónica Anónima de Sahagún* le otorga el título de rey del Algarbe¹⁰. Ello fue resultado, posiblemente, de la firma en 1250 de una tregua de cuarenta años entre el entonces infante don Alfonso y D. Alfonso III que puso fin a la guerra que desde 1246 les enfrentaba. De todas formas, el sometimiento vasallático de Niebla a Castilla en 1253 fue, sin duda, una baza importante para reclamar con eficacia derechos sobre el Algarbe, pero no era un argumento jurídico de peso. Porque, pensando en términos de la ideología de la reconquista, ¿qué derecho podía transmitir un príncipe musulmán si la presencia de los musulmanes y el poder islámico eran considerados como tiranía y usurpación? Evidentemente, ninguno.

Si, por tanto, no hubo cesión de derechos ni por parte de Sancho II ni de Ibn Mahfot, es obvio que la reclamación de Alfonso X sobre las tierras del Algarbe debía sustentarse sobre argumentos más sólidos que los que tradicionalmente se han esgrimido. La hipótesis que me atrevería a proponer sería la siguiente: Alfonso X, en cuanto rey de León, trató de hacer efectivo el tratado de Sahagún, firmado en 1158 entre Sancho III de Castilla y Fernando II de León, insertándolo en el contexto de la revitalización del antiguo *Imperium* hispánico que proyectaba llevar a cabo. Estamos, pues, ante una efectiva reivindicación de parte de los territorios que el pacto de Sahagún atribuía a León, desde Niebla hasta Lisboa. Alfonso X, como buen conocedor de la historia, no ignoraba la existencia de este texto, ni menos aún que, según la *Historia* del Toledano, el emperador Alfonso VII había entregado a Fernando, el menor de sus hijos, con León, «residuum versus mare et Portugaliam»¹¹.

¹⁰ *Crónicas Anónimas de Sahagún*. Ed. por J. Puyol. BRAHLXXVIII (1921), 169.

¹¹ *Historia de Rebus Hispanie sive Historia Gothica*. Ed. de Juan Fernández y Valverde (Turnholt. Brepols. 1987). 229 (lin. 28-29).

II

En la primavera de 1253 se firmó el primer acuerdo entre Portugal y Castilla, en el marco de las nuevas relaciones de amistad entre Alfonso X y Alfonso III, sellada con el matrimonio del rey portugués con doña Beatriz, hija natural del monarca castellano. Posiblemente, como señalaran Brandão y el propio Herculano, tras su acceso al trono, Alfonso X reanudó la guerra con Portugal, teniendo como objeto «el dominio del Algarbe», aunque es muy poco lo que sabemos sobre este incidente¹². Sabemos, sí, de la estancia de Alfonso X en Badajoz durante el mes de noviembre de 1252, donde, tal vez, se entrevistó con Alfonso III de Portugal para lograr un acuerdo que pusiese fin al conflicto que les había enfrentado¹³.

El acuerdo firmado en Badajoz en el mes de noviembre de 1252¹⁴ expresaba con claridad dos cosas: primero, el deseo de convertir el Guadiana en la frontera física, desde el Caya hasta el mar, entre Portugal y León; y, segunda, el reconocimiento por parte de Alfonso III de la soberanía de Alfonso X sobre el Algarbe, pero insertándola, no dentro de la caduca ideología del *imperium* leonés, sino de un *Imperium Hispanicum* que fuese, como propone Socarrás, expresión de la preeminencia del rey castellano sobre los restantes reyes de la Península Ibérica¹⁵.

En definitiva, ¿qué resultados, además de los ya expresados, se derivaron, con el Algarbe como trasfondo, del acuerdo de 1253? ¿La ocupación castellana del Algarbe? De ningún modo, como vamos a ver

¹² A. HERCULANO. *História de Portugal*, V, 107-110.

¹³ El 9 de noviembre, en Badajoz, Alfonso X ordenaba al concejo de Salamanca que defendiese los derechos de los maestros y escolares del Estudio General. Publica el doc. Cf. E. ESPERABÉ. *Historia de la Universidad de Salamanca*, I (Salamanca, 1921), 20. El rey debió permanecer hasta finales de noviembre o comienzos de diciembre. El día 20, en Badajoz, confirmaba al concejo de Oviedo un privilegio de Alfonso IX (1227, julio, 6, Mondoñedo), confirmado también por su padre Fernando III (1251, enero, 16, Sevilla), por el cual se eximía a sus vecinos del pago de portazgo y *ribage* hasta la ciudad de León. AM Oviedo, tomo 4, n. 8. Lo publica C. MIGUEL VIGIL. *Colección Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo* (Oviedo, 1889), n. X. El 3 de diciembre estaba el rey en Mérida, de regreso a Sevilla, según consta por un privilegio a la Catedral de Santiago de Compostela. A. BALLESTEROS, *Itinerario de Alfonso X* (Madrid, 1935), 17.

¹⁴ Consta por el Itinerario de Alfonso X la presencia del rey en Sevilla el 25 de octubre de 1252. Su estancia en Badajoz está documentada entre los días 9 y 20 de noviembre. El 3 de diciembre estaba en Mérida.

¹⁵ Cayetano J. SOCARRÁS. *Alfonso X of Castile: A Study on Imperialistic Frustration* (Barcelona, 1976).

enseguida. Pero —y ésta es la cuestión fundamental— ¿qué relaciones se establecieron entre ambos monarcas?

El acuerdo de 1253 estaba cargado, según Mattoso, de ambigüedad. Así era, efectivamente, si nos guiamos por la documentación conservada. Tal vez si hubiese llegado hasta nosotros el texto del acuerdo las cosas no nos parecerían tan ambiguas. Pero en los años posteriores a su firma hubo, es cierto, ambigüedad, por lo menos en el comportamiento de los protagonistas del acuerdo. Veamos algunos ejemplos de ello.

Todo parece indicar que la cesión de la soberanía sobre el Algarbe a Alfonso X por parte de su futuro yerno tenía carácter vitalicio o, dicho de otra forma, el rey de Castilla había recibido dicha soberanía solamente en *usufructo*¹⁶. Además, Alfonso III se reconoció de alguna forma vasallo de Alfonso X al obligarse a prestarle un *auxilium* o ayuda militar de 50 lanzas siempre que le fuese solicitado.

Probablemente, además de la cesión del Algarbe, Alfonso III reconoció como frontera —aunque de forma poco explícita— la línea del Guadiana, desde Badajoz a Ayamonte. Sólo así se entiende que en diciembre de 1253, al confirmar a Sevilla su fuero y delimitar su término, Alfonso X incorporase a la jurisdicción o "tierra" de la ciudad una serie de villas y castillos que habían sido conquistados por Portugal, algunos de los cuales estaban aún en manos portuguesas: Aracena, Aroche, Moura, Serpa, Alfajar de Pena y Ayamonte, entre otros¹⁷. Los dos últimos lugares pertenecían, desde 1235-1238 a la Orden de Santiago y fueron cedidos a la corona a cambio de Reina. Serpa y Moura habían sido conquistados por la rama portuguesa de la Orden de San Juan, que tenía naturalmente en la zona propiedades y derechos ciertos. Aracena y Aroche habían sido conquistadas por el propio Alfonso III. Sin embargo, Alfonso III no debió entender el acuerdo de la misma manera que Alfonso X —tal vez porque en Badajoz se habló sólo del futuro, aún impreciso, de estas villas—, lo que justifica que de momento siguiese considerándolas portuguesas. Y así se explica que en 1255 Alfonso III otorgase fuero a Aroche y reclamase el patronato sobre las iglesias del Algarbe¹⁸.

¹⁶ En el Tratado de Badajoz de 1267 se lee que Alfonso X tenía el Algarbe *por nuestros días e non más*. Ver texto en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (Ed.). *Diplomatario Andaluz de Alfonso X* (Sevilla, 1991), n. 321.

¹⁷ Sobre este lugar, que João C. GARCIA ha identificado con la Alcaria de Juan Pérez (actual Puebla de Guzmán), ver su estudio "Alfajar de Pena. Reconquista e repovoamento no Andévalo do século XIII", en *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, vol. III (Porto, 1989), 907-925.

¹⁸ A. HERCULANO, *Monumenta Portugaliae Historica. Leges et Consuetudines*. I (Lisboa, 1856), 651. F.J. PÉREZ-EMBIID WAMBA, *Aracena y su Sierra. La*

Más discutible es la forma que dentro del derecho feudal adoptó un acuerdo en el que un vasallo (Alfonso III) entregaba "temporalmente" un territorio a su señor (Alfonso X). Mattoso piensa que la concesión del Algarbe a Alfonso X puede calificarse de *feudum oblatum* u otorgado, pero con ciertas limitaciones. La más importante es que no se había hecho cesión de la soberanía, sino sólo del usufructo de los derechos soberanos o "regalías". Sin embargo, a su juicio, las obligaciones que se derivaron del acuerdo «não estão de todo de acordo com a simples concessão do usufruto». Y no le falta razón. En efecto, concebir la cesión del Algarbe como un *feudum oblatum* (fr. *fief de reprise*), es algo que no casa del todo bien con los hechos¹⁹ ya que, de haber sido así, Alfonso III, tras haber cedido su *alodio* (el Algarbe) a Alfonso X, debería haberle prestado homenaje para recibir del rey castellano el Algarbe en concepto de feudo. En 1252 no hubo homenaje (o por lo menos, no consta documentalmente) ni tampoco devolución del Algarbe, que Alfonso X retuvo durante casi más de diez años. La devolución del Algarbe a Portugal se produciría en 1264 y, por tanto, sólo entonces podría hablarse con propiedad de *feudum oblatum* para describir la índole de las relaciones establecidas entre Alfonso X y D. Dinis, beneficiario teórico de la retrocesión. Pero no es seguro que esta cláusula de devolución figurase en el acuerdo de 1252, a pesar de que tradicionalmente se ha afirmado que Alfonso X se comprometió a entregar el Algarbe cuando el heredero de D. Afonso III alcanzase los nueve años de edad.

En cambio, tiene Mattoso razón cuando afirma que Alfonso X no pretendía unificar la Península en un solo Estado. Pretendía sólo imponer su idea de Imperio Hispánico, y la cuestión del Algarbe le

formación histórica de una comunidad andaluza (siglos XIII-XVIII) (Huelva, Diputación Provincial, 1995) da por supuesta la conquista de Aroche y Aracena por los hospitalarios en 1230. Hay varios argumentos en contra: 1º) En el acuerdo sobre diezmos, hecho el 20 de octubre de 1248 entre el obispo de Evora y la Orden de San Juan, no se citan Aracena y Aroche, y sí, en cambio, Mora y Serpa. C. de Ayala *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)* (Madrid, 1995), n. 305, p. 514. 2º) La concesión de fueros a Aroche en 1255. J. PÉREZ-EMBID niega este hecho tras haber rechazado, sin más, la identificación Arouchy=Aroche y proponer, en cambio, la de Arouchi=Arronches, *quod est demonstrandum*. Los argumentos que expone son, a mi juicio, muy poco convincentes. Ver, a este respecto, mi artículo "Huelva, tierra de frontera", en *Huelva en la Andalucía del siglo XV, veinte años después* (Huelva, 1998).

¹⁹ Según Ganshof, un *feudum oblatum* es aquel en virtud del cual «el propietario de un alodio lo abandonaba por donación (*déguerpiement, wepito*), es decir según las formas solemnes de abandono de un derecho a un segundo; después, una vez hecho vasallo de éste por la fe y el homenaje —si no lo era ya anteriormente— recibía la concesión de dicho bien en feudo». F.L. GANSHOF, *El Feudalismo* (Barcelona, Ed. Ariel, 1974), 182-183.

permitía reconducir al redil hispánico a Portugal, que, desde sus orígenes, había mostrado una cierta vocación de soledad. También sirvió el tratado de 1252 para normalizar las relaciones entre Castilla y Portugal, muy deterioradas como consecuencia del apoyo que Alfonso X había prestado a Sancho II Capelo; vinculó a ambas monarquías a través del compromiso matrimonial de Alfonso III con Beatriz, hija ilegítima del monarca castellano. Pero no resolvió la cuestión del Algarbe ni la de la frontera meridional entre ambos reinos.

III

No obstante, la cuestión del Algarbe es tan embrollada que si por un lado la documentación castellana permite constatar el efectivo dominio de Alfonso X sobre el territorio²⁰, la documentación portuguesa avala, no sólo la reclamación de la soberanía por parte de Alfonso III, sino su ejercicio efectivo. En efecto, Herculano da noticia de un interesante mandato de Alfonso III, de fecha incierta, pero que podría situarse entre 1254 y 1259, en el cual el rey portugués se dirige a todas las autoridades del territorio situado al sur de Lisboa, incluyendo entre ellas a las de Lagos, Porches, Albufeira, Santa Maria de Faro, Tavira, Cacela, Ayamonte, Mértola, Serpa, Moura, Aroche y Aracena²¹. A todo eso debe añadirse la defensa a ultranza por parte de Alfonso III de sus derechos de patronato sobre las iglesias del Algarbe²².

La conquista de Niebla en febrero de 1262 debió producir roces con Portugal no sólo en la frontera del Guadiana sino también en la sierra de Huelva. Sin duda hubo incidentes de este tipo en otros puntos, creándose un estado de tensión que ninguno de los monarcas estaba interesado en fomentar. Por ello, en abril de 1263, el rey castellano nombraba procuradores y personeros suyos para

«tractar e poner e firmar con don Alfonso, rey de Portugal, aueniença e paz e amor, assy sobre los castellos e sobre la tierra del Algarbe, como lo partimiento de los regnos de León e de Portugal»²³.

²⁰ Consta que en 1253 Alfonso X controlaba Tavira. Según una noticia inserta en el libro del repartimiento de Sevilla don Çulema, almojarife mayor del rey, efectuó, por orden de éste, un pago a dos cómitres de la galeras reales tomando el dinero «de los tres mill maravedis que le mandó recavar en Tavira». Cf. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, II (Madrid, 1951), 171.

²¹ A. HERCULANO, *História de Portugal*, V, 306-307.

²² Cf. F. PÉREZ EMBID, ob. cit., 55.

²³ Copia del original en ANTT. Chancelaría de D. Afonso III, livro III, f. 13v-14r. Publica el documento M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (Ed.), *Diplomatario*, n. 265.

Los negociadores llegaron a un rápido acuerdo que debió firmarse a comienzos de junio del mismo año. El 8 de este mes Alfonso X perdonaba a Alfonso III y a sus súbditos todas las quejas y reclamaciones que tenía contra ellos²⁴. Pero, como en el caso del tratado de 1253, la penuria documental nos impide conocer cuáles eran los motivos concretos de las quejas del rey castellano. Los documentos antes citados aluden a violencias y *muerdes de hombres* —sin duda por ambas partes— que fueron en 1263 mutuamente olvidadas y perdonadas. Pero —a pesar de la declaración introductoria— nada dicen del Algarbe. Parece más bien que lo que realmente preocupaba era resolver los problemas de la frontera en sus sectores norteño y central —desde el río Miño hasta Sabugal, y desde Sabugal hasta Badajoz—, pero no en el sur. Aunque es indudable que la conquista de Niebla recompuso la antigua formación territorial de los territorios situados a un lado y a otro del Guadiana, rota por las conquistas portuguesas de tiempos de Sancho II y del propio Alfonso III.

Los acontecimientos de 1264 sirvieron para estrechar las buenas relaciones entre ambos monarcas y para facilitar —aunque de manera no prevista en los acuerdos de 1252— la resolución del conflicto del Algarbe, si es que tal conflicto existía. Efectivamente, en la primavera de dicho año se produjo la sublevación de los mudéjares de Andalucía y Murcia. Alfonso III se apresuró a prestar ayuda a su suegro ordenando la recogida de un *pedido* por todo el reino para que su hijo D. Dinis pudiese prestar a Alfonso X el servicio de las cincuenta lanzas a que estaba obligado²⁵. De nuevo hay que lamentar la pérdida de documentación que nos permitiría determinar desde cuándo el infante D. Dinis estaba obligado a la prestación de este servicio.

Este clima de colaboración y entendimiento propició el acuerdo del 20 de septiembre de 1264 en el cual Alfonso X renunció a todas las competencias y derechos que hasta entonces había detentado en el Algarbe²⁶, reteniendo tan sólo el derecho a reclamar del rey portugués la prestación de un servicio militar con cincuenta lanzas cada vez que lo considerase necesario²⁷. Se había producido la devolución en toda regla de los derechos soberanos que Alfonso X detentaba sobre el Algarbe por concesión expresa de Alfonso III.

El acuerdo produjo resultados inmediatos. Los contingentes castellanos instalados en el Algarve fueron repatriados a Castilla. Un grupo de ellos fue compensado por Alfonso X con tierras y casas en

²⁴ Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, n. 268.

²⁵ Cf. A. HERCULANO, *História de Portugal*, vol. V, 178-180.

²⁶ Cf. A. HERCULANO, *História de Portugal*, V, 165-166.

²⁷ Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, n. 290.

Jerez de la Frontera, donde se instalaron en el llamado *barrio del Algarbe*²⁸. Por su parte, Alfonso III comenzó a actuar como soberano pleno del Algarbe. En abril de 1265 otorgaba a su mayordomo *et meo clientulo* Juan Pérez de Aboim un heredamiento en Tavira que había pertenecido a un tal Domingo Rodríguez *quando Rex Castellae tenebat de me Algarbium*²⁹. Un año más tarde daba fueros a una serie de villas: Silves, Faro, Loulé y Tavira. Entre los confirmantes figuraba Pedro de Portel como *tenens Algarbium*³⁰.

El 16 de febrero de 1267, los monarcas portugués y castellano volvieron a entrevistarse en Badajoz. Las buenas relaciones entre ambos reyes condujeron a un nuevo tratado en el que se entremezclan elementos antiguos con otros nuevos³¹. Por ejemplo, elementos antiguos eran la alusión a los tiempos de Alfonso IX (m. 1230) como punto de referencia a la hora de decidir sobre la línea fronteriza, lo mismo que el reconocimiento posterior por parte de Fernando III de la pertenencia de ciertos territorios de Chaves al reino portugués. Igualmente es un elemento ya reconocido la atribución a Portugal de Arronches y Alegrete. Es nueva, en cambio, la delineación de la frontera meridional, que había sido deliberadamente obviada en el tratado de 1263, aunque tal vez fuese mejor decir que se hizo efectivo lo acordado en 1252. Ahora se produce el reconocimiento de la línea del Guadiana como frontera entre Portugal y Castilla, renunciando Alfonso III expresamente a *quanto he entre Guadiana e Guadalquivir*, es decir, a Aroche y Aracena. Nada se dice de Serpa, Moura y Mourão, villas que habían sido ocupadas por los hospitalarios y que seguían reteniendo. Alfonso X las incorporaría plenamente al realengo en 1281, tras un largo y laborioso acuerdo con los hospitalarios³².

²⁸ Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ y A. GONZÁLEZ GÓMEZ, *El Libro del repartimiento de Jerez de la Frontera*. Estudio y edición por (Cádiz, 1980).

²⁹ Cf. A. BRANDÃO, ob. cit., 189.

³⁰ Cf. A. BRANDÃO, ob. cit., 258-261.

³¹ Del Tratado de Badajoz nos ha llegado un conjunto documental extraordinariamente explícito. Se trata de tres diplomas cuyo contenido es el siguiente: 1) Renuncia de Alfonso X en favor de su nieto el infante D. Dinis de la ayuda feudal de los cincuenta caballeros. Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, n. 321. Una renuncia a este derecho se efectuó, de forma más explícita, en un nuevo diploma dado en Jaén, a 7 de mayo de este mismo año, *Diplomatario*, n. 326. 2) mandato de Alfonso X a don Juan de Aboim y a su hijo Pedro Anes para que entregasen al rey de Portugal los castillos del Algarbe —los de Tavira, Loulé, Faro, Paterna, Silves y Aljezur— que tenían en "fielddad", al tiempo que levantaba el homenaje que le habían prestado. 3) El tratado propiamente dicho. Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, n. 382. Sobre este particular ver C. de AYALA MARTÍNEZ, "Alfonso X, el Algarbe y Andalucía", 298-301.

³² En 1281 culminaron las negociaciones iniciadas en 1271 entre la Orden de

Tras la firma del Tratado de Badajoz, Alfonso X debería haber dejado de emplear el título de rey del Algarbe. Por ello, sorprende que continuase haciendo uso de dicho título. ¿Será porque, a pesar de su renuncia expresa, siguió considerándose tal en virtud de la donación vitalicia que le hiciera Alfonso III en 1253? Probablemente sea así, aunque no estoy seguro de ello. A. Ballesteros pensaba que Alfonso X siguió usando el título de *rey del Algarbe* para mantener en vigor, aunque fuese de una manera formal, la reclamación de este territorio. Por su parte, O' Callaghan cree que "lo más seguro es que usase este título en referencia a Niebla, que había sido conquistada por él en 1262"³³. Ninguna de las dos explicaciones me parece convincente. La primera, por contradictoria con los hechos: Alfonso X renunció al Algarbe en 1264, de una vez por todas; la segunda porque —exceptuando aquella mención cronística a la que me refería más arriba— ni en el siglo XIII ni en época posterior fueron sinónimos Niebla y el Algarbe.

El tratado de Badajoz de 1267 liquidó definitivamente desde el punto de vista jurídico la cuestión del Algarbe. A cambio de una frontera meridional segura y precisa, Alfonso X renunció a sus derechos soberanos sobre las tierras del sur de Portugal, por las que había disputado desde sus años de infante heredero. También renunció a la prestación de ayuda militar por parte de Portugal. ¿Hubo alguna otra renuncia?

La *Crónica de Alfonso X* refiere que, con ocasión de una visita de D. Dinís a su abuelo, aquél le pidió que levantase el *tributo* que el rey de Portugal estaba obligado a prestar al rey de Castilla y León. La cuestión era especialmente grave, y el rey consultó con sus consejeros. La opinión de don Nuño González de Lara, el más importante de los ricos hombres del reino, no pudo ser más tajante: Alfonso X podía dar a su nieto D. Dinís todo lo que quisiera, pero

«que vos tiredes de la corona de vuestros reynos el tributo que el rey de Portugal e su reyno son tenudos de vos facer, yo nunca, señor, vos lo aconsejaré».

Pero, evidentemente, don Nuño no se refería a la renuncia al "tributo" de los cincuenta caballeros, ya éste que tenía un carácter absolutamente personal y estaba vinculado a la posesión del Algarbe. Se refería más bien a un tributo de carácter más amplio y de mayor antigüedad

San Juan y Alfonso X para integrar en el realengo las villas y castillos de Serpa, Moura y Mourão. La documentación ha sido publicada por C. de AYALA MARTÍNEZ (Coord.), en *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan* (Madrid, 1994), nn. 353-357.

³³ J.F. O' CALLAGHAN, *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*. Trad. de M. González Jiménez (Sevilla, 1966), 205.

derivado de la reclamación de la dependencia vasallática del rey portugués con respecto al de León, establecido, tal vez, o al menos así se creía, cuando D. Afonso Henriques fue hecho prisionero en Badajoz por Fernando II (1169). Sea como fuere, lo cierto es que no consta que antes de 1253 los reyes portugueses prestasen al monarca leonés ningún tipo de ayuda militar ni menos aún acudiesen a las convocatorias de Cortes³⁴. Ignoro cuándo se fraguó esta creencia, que está en la base del relato de la *Crónica*. Posiblemente se trata de una confusión con la ayuda militar de las 50 lanzas prestada "formalmente" por el infante D. Dinís y *de facto* por el rey de Portugal. ¿Desde cuándo? Probablemente desde los acuerdos de 1252, ya que cuando Alfonso X renuncia en 1264 al Algarbe, reteniendo la citada prestación militar, se refiere a ella como algo contenido en las *cartas que ende son fechas entre mí e uos e selladas con nuestros seellos de plomo*. Alfonso III transfirió más tarde esta obligación a su hijo D. Dinís en cuanto beneficiario directo de la retrocesión del Algarbe a Portugal. Era una forma de librarse él mismo de una obligación que le situaba, en cuanto rey, en un plano de inferioridad con respecto al monarca castellano. Pero lo cierto es que la obligación la contrajo él mismo en 1252, en un momento en que precisaba de firmar la paz con Castilla como primer paso para cerrar las secuelas de la guerra que le había permitido ocupar el trono.

Sólo nos resta, para concluir con este problema, plantear una cuestión: ¿Cuáles fueron las causas que motivaron la cesión del Algarbe a Portugal, a través del infante heredero D. Dinís? Se ha hablado de que la renuncia al Algarbe fue consecuencia del cariño que Alfonso X sentía por su nieto, cosa que, aún siendo cierta, no era razón suficiente para adoptar una decisión de tanta importancia. Tampoco es del todo verosímil —aunque esté avalada por una larga tradición— que existiese una cláusula en las capitulaciones matrimoniales entre Alfonso III y doña Beatriz según la cual *se tivesse della un filho, em chegando aos sete annos restituiria as vilas de Serpa, Moura, Aróche e Aracena e o reino do Algarve*. Se trata de una afirmación imposible de documentar ya que han desaparecido tanto el contrato matrimonial como el texto del acuerdo de 1252. Pero habría que tener en cuenta, a este respecto, la opinión de Herculano cuando señala que no sería de extrañar que D. Dinís hubiese mandado eliminar de la cancillería de Alfonso III todos

³⁴ El Marqués de Mondéjar, citando a Diego Rodríguez de Almela, alude a un viaje de D. Dinís a Sevilla en 1269 para conseguir de Alfonso X que quitase "el tributo que los Reyes de Portugal eran tenidos de hacer a los Reyes de castilla i de León. que era de venir a sus Cortes. quando él mandasse. i de servir con 300 cavalleros para la guerra de los Moros". Fue entonces, y en relación con este tributo, cuando don Nuño González de Lara pronunció su famoso parlamento. *Memorias*, 91.

los textos que estaban en contradicción con su propia e interesada versión de los hechos³⁵.

Por todo ello, creo más bien que la cesión del Algarbe a D. Dinís se debió a la ayuda prestada durante la sublevación de los mudéjares andaluces y como paso previo para el establecimiento de la línea del Guadiana como frontera definitiva entre Portugal y Castilla. Podría darse otro argumento que explica la decisión de Alfonso X de liquidar sus pretensiones al Algarbe y a cualquier otra forma de dependencia de Portugal con respecto a Castilla: el "fecho del Imperio", estancado durante varios años, que Alfonso X relanzó precisamente en 1267³⁶, el año del Tratado de Badajoz.

IV

Y llegamos al Tratado de Alcañices. Treinta años antes, en Badajoz, se había fijado una frontera que probablemente hubiese llegado a nuestros días de no haberse producido el pleito sucesorio entre Sancho IV y los infantes de la Cerda, y la minoría de Fernando IV. Por el Tratado de Badajoz de 1267 Alfonso X, en cuanto rey leonés, renocía formalmente a Portugal, por vez primera desde el Tratado de Sahagún de 1158, unas fronteras estables. Fue en todos los sentidos una frontera pactada y no una frontera impuesta. En el acuerdo pesaron, además de las buenas relaciones personales entre el Rey Sabio y Alfonso III de Portugal, los efectos beneficiosos de la liquidación del largo contencioso del Algarbe.

El espíritu de Alcañices fue bien distinto. Como veremos fue un tratado impuesto y no el resultado de un acuerdo amistoso. Pero curiosamente, a pesar de este vicio de origen —haber sido negociado desde una posición de fuerza por parte de Portugal y de debilidad por parte castellana— la frontera de Alcañices fue todo un éxito y prueba de ello es que ha llegado prácticamente intacta hasta nuestros días. Pero empecemos desde el principio.

A la muerte de Sancho IV en abril de 1295, entre Portugal y Castilla sólo había dos puntos en litigio o, como entonces se decía, en "contienda", ambos en la actual Extremadura, citados expresamente en el Tratado de 1267: el pleito de Marvão con Valencia de Alcántara y el de Arronches/Alegrete con Badajoz. No eran conflictos demasiado importantes; pero sí interesaba resolverlos para pacificar de una vez por toda una frontera en la que, como se indicaba en la introducción del

³⁵ A. HERCULANO. ob. cit., vol. V, 303-304.

³⁶ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X. 1252-1284* (Palencia. 1993), 77.

Tratado de Badajoz, se habían producido *dannos e robos e malfetrias e muertes*. Se había intentado solucionarlos, pero la inexistencia de delimitaciones precisas y la mezcla en un mismo territorio de pobladores de uno u otro reino, explotando en comunidad un mismo espacio, hacía prácticamente imposible determinar por dónde iba la raya en la que pensaban los juristas y funcionarios³⁷. Ello explica que estos pequeños contenciosos no se resolviesen en tiempos de Alfonso X el Sabio ni, tan siquiera, de Sancho IV.

En cambio, las otras fronteras parecen haber gozado de mayor estabilidad. Desde luego, este fue el caso de la frontera del Coa hasta su ocupación por D. Dinis en el curso de las operaciones militares de 1296. Y lo mismo podría decirse del sector de Serpa-Moura, integrado plenamente en Castilla tras el acuerdo de 1281 con los Hospitalarios.

El 25 de abril de 1295 se iniciaba la minoría de Fernando IV, marcada por el sello de la ilegitimidad de origen del monarca y por la coalición montada por Jaime II de Aragón, favorecedor de las pretensiones al trono castellano de Alfonso de la Cerda. Para complicar más aún las cosas, el infante don Juan regresó de su exilio granadino reclamando el reino de León. Las Cortes reunidas en Valladolid en agosto de 1295 juraron el monarca y reconocieron como tutores a la reina viuda doña María de Molina y al infante don Enrique el Senador, tío del monarca difunto³⁸.

Uno de los primeros problemas que los tutores debieron afrontar fue precisamente el de las reclamaciones presentadas por D. Dinis, quien, además de mostrarse dispuesto a dar su apoyo al inquieto infante don Juan, hermano de Sancho IV, llegó nada menos que a desafiar a Fernando IV, a los tutores y a los restantes miembros de la corte. La rápida actuación de los tutores frenó de momento la amenaza. A comienzos del mes de septiembre, el infante don Enrique se

³⁷ A esta imposibilidad de trazar con seguridad la frontera, especialmente palpable en la región de Trás-os-Montes alude Joaquim Romero MAGALHÃES en su trabajo "Frontera y espacios: Portugal y Castilla", en *Relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los Descubrimientos y de la expansión colonial* (Salamanca, 1992), 95. Cita el caso de Ruivães, que un texto de comienzos del siglo XVI define como "un pueblo mezclado de Galicia y Portugal, donde viven Gallegos y Portugueses, los unos por medio de otros, y no hay cierta división entre unos ni otros ..." Lo mismo sucedía en Barrancos, en la zona fronteriza del Bajo Alentejo, a fines del siglo XV. Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "Conflictos fronterizos en la Sierra de Aroche. El caso de Barrancos", en *I Jornadas de Historia del Algarve y Andalucía* (Loulé, 1987), 349-358.

³⁸ Ver para los aspectos generales de la minoría de Fernando IV, además del relato de su *Crónica*, C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza* (Vitoria, 1976) y *Fernando IV, 1295-1312* (Palencia, 1995).

entrevistó en Guarda con D. Dinis. El día 6 emitía un carta prometiendo devolver a Portugal las villas y castillos de Serpa, Moura, Aroche y Aracena *que forom y de derecho deuen ser del Señorío del Reino de Portugal, e que forom e som ende alienados muy sem razon*. El infante se comprometía a entregar antes del día 10 de octubre las dos primeras plazas. En cuanto a Aracena y Aroche, se aplazó su entrega hasta pasado año y medio, contando a partir el día de San Miguel de 1295³⁹. Unas semanas más tarde, los tutores se entrevistaron de nuevo con D. Dinis, esta vez en Ciudad Rodrigo. Allí se hizo firme la entrega de las villas de Serpa y Moura⁴⁰ y, en señal de paz, se renovó el acuerdo de 1291 de casar a Fernando IV con la infanta doña Constanza, hija de D. Dinis.

Con estas concesiones y acuerdo matrimonial, parecía conjurado el peligro de que D. Dinis participase en la coalición que Jaime II estaba urdiendo para dividir el reino castellano-leonés y deponer a Fernando IV. No es el momento de tratar con detalle esta compleja operación diplomático-militar que estuvo a punto de conseguir sus objetivos. Aludo a ella simplemente porque sólo así cobran sentido los acontecimientos y acuerdos fronterizos que estamos analizando.

En efecto, a pesar de los gestos de apaciguamiento mostrados en septiembre-octubre de 1295, D. Dinis acabó entrando en la trama urdida por su cuñado Jaime II. La ruptura con Castilla debió producirse a comienzos de 1296⁴¹. En cualquier caso, bien fuese por razones de parentesco bien por razones de conveniencia política, es decir, porque creía que la situación le permitiría obtener un mayor beneficio político y territorial, D. Dinis entró en el conflicto reconociendo como rey de

³⁹ ANTT. Livro dos Reis, f. 138. Pub. Vizconde de Santarem, ob. cit., 46-47. En el mismo folio se conserva copia de una carta firmada el 4 de octubre, el infante don Enrique se comprometía a acudir a cercar los castillos de Serpa y Moura en el caso de que no prestasen homenaje a D. Dinis antes de cinco semanas a partir de la fecha del documento. Cf. A. HUARTE ECHENIQUE, "Pedro I de Castilla y Beatriz de Portugal", *BAH CV* (1934), 528.

⁴⁰ 1295. octubre. 20. Ciudad Rodrigo. Fernando IV comunica a Esteban Pérez, adelantado mayor de León y Asturias, y alcaide de los castillos de Mora y Serpa que ha llegado a un acuerdo con D. Dinis, rey de Portugal, de poner otro alcaide en dichos castillos. Le ordena que entregue los castillos citados a Johán Rodríguez, portero del rey de Portugal, para que los pueda entregar a su vez a Nuño Fernández Cogominho, que era almirante de Portugal. ANTT, Gaveta XIV, 4-17. Pub. *As Gavetas da Torre do Tombo*, III (Lisboa, 1963), n. 2837. Cf. Frey Francisco BRANDÃO, *Monarchia Lusitana*, V, f. 232v.

⁴¹ El 20 de enero de 1296 los procuradores portugueses comparecieron en Monforte do Rio Livre para verse con el Adelantado Mayor de Galicia, sin que éste compareciese, para fijar los términos entre Portugal y León, señal evidente de que aún no se había producido la ruptura de relaciones. ANTT, Gav. XVIII, m. 1, n. 2.

Castilla a don Alfonso de la Cerda, el protegido de Jaime II de Aragón, y como rey de León al infante don Juan⁴².

El apoyo portugués a la contienda fue algo más que diplomático. Coincidiendo con la entrada en Castilla de un ejército mandado por el infante don Pedro de Aragón, con el que iba don Alfonso de la Cerda (abril de 1296), D. Dinis invadía el territorio leonés desde Guarda, llegando en su avance hasta Simancas, a dos leguas de Valladolid⁴³. No se entiende muy bien por qué D. Dinis detuvo su avance y no intentó ocupar Valladolid. Se ha sugerido que el temor a la ruptura del compromiso matrimonial de Fernando IV con su hija doña Constanza y la energía mostrada por María de Molina le desaconsejaron proseguir en su avance por Castilla. Más probable parece que su retirada se debiera al hecho de haberse alejado demasiado de sus bases de aprovisionamiento y al temor de que se repitiese en Valladolid un fracaso similar al que los aragoneses habían experimentado ante la villa de Mayorga.

Por todo ello, D. Dinis se retiró hacia Portugal, ocupando al paso toda la comarca de Riba de Coa⁴⁴. Así las cosas, el camino del acuerdo se vio facilitado, por parte castellana, por la necesidad de romper la alianza luso-aragonesa. Si para ello había que renunciar a una serie de plazas fronterizas, se daba por bueno con tal de despejar un sombrío panorama diplomático y militar.

⁴² Unos meses más tarde, el 16 de noviembre de 1296, el infante don Juan reconocía haber recibido de D. Dinis 315.000 mrs. como pago de la venta del castillo y villa de Coira. ANTT, Gav. XIV, m. 1, n. 10. Pub. el documento *As Gavetas*, vol. III, n. 2763.

⁴³ En su avance hacia el interior de Castilla D. Dinis ocupó San Felices de los Gallegos, aldea de ciudad Rodrigo. Según F. BRANDÃO, ob. cit., f. 240v. San Felices de los Gallegos, junto con los lugares de Reigada y Ponseco, pertenecían a la encomienda de Villar Turpín, de la Orden de Alcántara. Cf. F. de RADES Y ANDRADA, *Chronica de la Orden y Caualleria Alcantara* (Toledo, 1572), f. 13 rv.

⁴⁴ La historiografía portuguesa explica la conquista de la comarca del Coa, que pertenecía, junto con Ledesma, a don Sancho, hijo del fallecido infante don Pedro, a la negativa de aquél a prestar la ayuda militar a la que estaba obligado por su condición de vasallo del rey portugués. Según Rui de PINA, *Chronica del Rey D. Dinis*, en *Crónicas de Rui de Pina*. Ed. de M. LOPES DE ALMEIDA (Porto, Lello & Irmão-Editores, 1977), 247. D. Dinis ocupó Riba de Coa porque don Sancho, a pesar de haber recibido del rey *sua contia*, no le sirvió en la campaña contra Castilla. Lo mismo afirma F. BRANDÃO, aunque aporta como "pretexto, & título justificado desta occupação as muitas terras que nos Reynos de Leão, & Galiza andauão vsurpadas a Portugal, & tambem na Andalusia". Ob. cit., V, f. 243v. Desconozco la existencia de la documentación sobre la que se fundamenta esta hipótesis. Creo, más bien, que D. Dinis, anticipándose a los acontecimientos y desarrollando un plan ya esbozado, ocupó pura y llanamente unos territorios de gran valor estratégico que iban a ser la mejor pieza de canje en el futuro tratado de paz de Alcañices, que empezó a gestarse en la primavera de 1297.

Con este horizonte de por medio, las negociaciones que precedieron la firma del Tratado no debieron ser demasiado complejas. El hecho de que, desde el año anterior, D. Dinis controlase el sector de Riba-Coa —la más amplia de las cesiones territoriales— debió facilitar enormemente las cosas. Lamentablemente, de estas negociaciones sólo nos ha llegado una de las piezas documentales, referente, precisamente, a Riba de Coa: la cesión hecha días antes de la firma del Tratado (28 de agosto de 1297) por Fernando IV a su primo don Sancho, de las villas y castillos de Galisteo, Granada [Granadilla] y Miranda a cambio de todas las villas y castillos que poseía en territorio de Riba de Coa: Sabugal, Alfayates, Vilar Mayor, Castel Bom, Almeida, Castel Rodrigo y Castel Melhor, que habían formado parte, junto con Ledesma, del señorío de su padre el infante don Pedro.

El Tratado de Alcañices es ante todo un tratado de paz⁴⁵. Efectivamente, había habido guerra entre Portugal y Castilla, como se indica en la introducción del Tratado. Es cierto que los motivos que se expresan eran exactamente los que provocaron el conflicto. Pero la diplomacia portuguesa necesitaba exhibir una razón que justificase el enfrentamiento y de ahí que consiguiera imponer un texto en el que el acuerdo se presentase como un tratado de fronteras. En este sentido, es bastante revelador que el Tratado se inicie con estas palabras:

Sepan quantos esta vieren e leer oyeren que commo fuesse contienda sobre villas e castiellos e términos e partimentos e posturas e pleitos entre nos don Fernando [...] et don Denis [...], et por razon destas contiendas de suso dichas naçïessen entre nos muchas guerras e omezillos e enxeços en tal manera de las nuestras tierras de anbos fueron muchas robadas e quemadas e estragadas, en que se fizo y mucho pesar a Dios por muerte de muchos omnes⁴⁶.

A lo largo del texto, el monarca castellano va dando cumplida respuesta a las distintas reclamaciones presentadas por el rey de

⁴⁵ El original del Tratado se conserva en ANTT, Gav. XVIII, m. 9, n. 13. Lo publicó F. BRANDÃO en su *Monarchia Lusitana*, V, 254-256. Ver la más reciente edición en *As Gavetas*, vol. IX, 500-503. En el mismo vol., 487-487, se edita una copia hecha en Estremoz en 1328. F.J. de OLIVEIRA, en el folleto titulado *Breve comentário à sempre viva questão de Olivença*. O Tratado de Alcanices (Lisboa, 1948), 117-122, publica una copia hecha en Castelo Branco, en abril de 1300. Nosotros mismos hemos realizado una última edición (Zamora, 1997) del texto que reproduce con fidelidad el original, supliendo las partes carcomidas por la copia de 1328. Se incorpora como Apéndice de esta ponencia.

⁴⁶ Seguimos la transcripción que hemos efectuado del original conservado en el ANTT, Gaveta XVIII, 9-13, publicada en Zamora (1997) por la Fundación Rei Afonso Henriques.

Portugal. La primera se refería a los territorios que se habían incorporado a Castilla-León como consecuencia del Tratado de Badajoz de 1267: Aracena, Aroche, Serpa, Moura y Mourão. Según hemos visto, la posesión de estas tres últimas villas había sido reconocida a Portugal desde el inicio mismo de la minoría de Fernando IV. No había sucedido lo mismo con Aracena y Aroche a las que, por su proximidad a Sevilla y, probablemente, por su mayor integración en el ámbito territorial sevillano, no podía renunciarse así como así. Ya en 1295, al aceptar como buena la reclamación portuguesa, se hizo constar que si Castilla no efectuaba la entrega de estas villas, daría a cambio otros territorios. Castilla daba por buena la argumentación sobre la que D. Dinis basaba su reclamación: que estos territorios *los ouo el rey don Alfonso [X] mio auelo del rey don Alfonso [III] uestro padre contra su voluntad*, si bien este argumento apenas se sostiene desde el punto de vista histórico.

Sea como fuere, Castilla estaba dispuesta a ceder a todas las reclamaciones portuguesas con tal de apartar a D. Dinis de la alianza con Aragón. Retuvo Aracena y Aroche, es cierto, pero a cambio de Olivenza, Campo Mayor y Ouguela, pertenecientes hasta entonces a la tierra de Badajoz⁴⁷. Por último, Fernando IV entregó también la aldea de San Félix de los Gallegos, situada en término de Ciudad Rodrigo cerca del río Águeda. Y para que no todo fuesen cesiones castellanas, D. Dinis renunció a una serie de territorios, hasta entonces no reclamados ni en conflicto, sobre los que Portugal decía tener derechos: Valencia de Alcántara, Ferrera, Esparragal —*que agora tiene la Orden de Alcántara a su mano*—, Ayamonte y otros lugares de León e de Gallizia que no se especifican⁴⁸.

⁴⁷ Estos dos últimos lugares eran señorío de la Iglesia Pacense. En el Archivo de la Catedral de Badajoz se conserva —o se conservaba— una interesantísima documentación sobre Campo Mayor y Ouguela. De la misma se deduce que el 28 de mayo de 1255, el concejo de Badajoz, por ruego y orden de Alfonso X, otorgó al obispo y cabildo de la catedral de Badajoz los lugares de Ouguela, Campo Mayor, Alvalade y Valdesolaz. En octubre de 1257 Alfonso X aprobó esta donación. En 1264 el concejo de Badajoz reconoció al obispo don Pedro la propiedad de Campo Mayor y Ouguela. En 1269 frey Lorenzo, obispo de Badajoz, confirmaba a los pobladores de Campo Mayor los fueros otorgados por su antecesor. El señorío de la Iglesia tenía, sin embargo, una importante limitación: la administración de justicia correspondía a las autoridades civiles de Badajoz, como recordarian Alfonso X en 1270 y Sancho IV en 1285. Da noticia de todos estos documentos E. RODRÍGUEZ AMAYA, "Inventario general de los Archivos de la S.I. Catedral y Ciudad de Badajoz, formado por D. Ascensio Morales en 1753-54", *Revista de Estudios Extremeños* VIII (1952).

⁴⁸ F. BRANDÃO, citando una antigua crónica portuguesa, piensa que esos territorios sobre los que D. Dinis decía tener derechos en León y Galicia eran los de Aliste y Toroño. Ob. cit., V, f. 244v.

* * *

Así pues, visto desde el lado castellano, el Tratado de Alcañices fue, ante todo, un tratado de paz: una paz necesaria e imprescindible para despejar un panorama militar y diplomático extraordinariamente complicado para los intereses de Castilla. Pero si nos situamos en el punto de vista portugués, Alcañices fue esencialmente un tratado de fronteras, el primero que de manera efectiva y duradera diseñó —con todas las imprecisiones que se quiera, que fueron, a su vez, origen de conflictos menores y algunos de ellos, conflictos que tardarían siglos en resolverse, como el de la "contienda de Moura"— los límites entre los reinos de Portugal y Castilla-León. Pero es indudable, a la vista de la historia posterior, que en Alcañices nació la frontera más antigua de Europa.

Este aspecto ha sido destacado tradicionalmente por la historiografía portuguesa, y sigue predominando a la hora de efectuar una valoración del Tratado. Así pues, desde una perspectiva portuguesa, en Alcañices se cerró una etapa de expansión territorial al tiempo que se definió de un espacio "nacional" relativamente bien delimitado. Esto es así, sin duda. Pero, desde otra perspectiva, Alcañices es también un punto de partida, el comienzo de una larga etapa de fijación "real" de una frontera mediante la reorganización, defensa y poblamiento del espacio, y la construcción o reconstrucción de fortalezas⁴⁹. En este sentido, la obra de D. Dinis fue fundamental, como han señalado, sin excepción, cuantos se han ocupado del reinado de este monarca excepcional por tantos conceptos.

⁴⁹ Según Rui de PINA, *Chronica*, 312, en tiempo de D. Dinis se construyeron *quasi de novo* las villas y castillos de la zona del Guadiana así como los de la Beira y Riba-Coa.

APÉNDICE

1297. septiembre. 12. Alcañices

Tratado de paz y de fronteras entre Fernando IV, rey de Castilla y León, y D. Dinís, rey de Portugal y del Algarbe.

A. ANTT (Lisboa). Gaveta XVIII, 9-13. Pergamino en buen estado de conservación aunque está corroído en el margen derecho. Faltan los cinco sellos. Quedan restos de los hilos de seda de los que pendían los sellos de doña María de Molina y de Fernando IV.

En el nonbre de Dios. amén.

Sepan quantos esta carta uieren e leer oyeren que commo fuesse contienda sobre villas e castiellos e términos e partimentos e posturas e pleitos entre nos don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gal[iz]ia, de Seuilla], 1/ de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe e sennor de Molyna, de la una parte, et don Denys, por la gracia de Dios rey de Portogal e del Algarbe, de la otra, et por razón destas contiendas de suso dichas naçïessen entre nos muchas guerras e [omezillos] 2/ e enxeços en tal manera que de las nuestras tierras de anbos fueron muchas robadas e quemadas e astragadas, en que se fizo y mucho pesar a Dios por muerte de muchos omnes, veyendo e guardando que sy adelante fuessen estas guerras e estas [discordias] 3/ que estaua la nuestra tierra de anbos en punto de se perder por los nuestros pecados e de venyr a manos de los enemigos de la nuestra fe, a la cima, por partir tan grant deseruicio de Dios e de la Santa Yglesla de Roma, nuestra madre, e tan gran[des dannos e] 4/ pérdidas nuestras e de la Cristiandat, e por ayuntar paz e amor e grant seruicio de Dios e de la Yglesia de Roma, yo rey don Fernando, el sobredicho, con conseio e con otorgamiento e por obtoridat de la reyna donna María, mi madre, e del infan[te don Enrique, mio] 5/ tío e mio tutor e guarda de míos regnos, e de los infantes don Pedro e don Felype, míos hermanos, e de don Diego de Haro, sennor de Bizcaya, e de don Sancho, fïjo del infante don Pedro, e de don Johán, obispo de Tuy, e de don Johán [Fernández] 6/ adelantado de Gallizia, e de don Fernán Fernández de Lymia e de don Pero Ponz e de don García Fernández de Villamayor e de don Alfonso Pérez de Guzmán e de don Fernán Pérez, maestre de Alcántara, e de don Estewan Pérez e de don Tello, jus[ticia mayor de mi] 7/ casa, e de otros ricos omnes, e omnes buenos de mis regnos e de la Hermandat de Castiella e de León e de los conceios dessos regnos, e de mi corte.

Et yo rey don Denys de suso dicho, con conceio e con otorgamento de [la Reyna donna] 8/ Ysabel, mi muger, e del infante don Alfonso, mio hermano, e de don Martino arçobispo de Bragaa, e de don Johán, obispo de Lysbona, e de don Sancho, obispo del Puerto, e de don Velasco, obispo de Lamiago, e de los maestros del Temple e de Auis [e de don Johán] 9/ Alfonso, mio mayordomo mayor, sennor de Alborquerque, e de don Martín Gil, mio alférez, e de don Johán Rodríguez de Briteros e de don Per Yáñez Portel e de Lorenço Suárez de Valladares e de don Martín Alfonso e de Johán Fernández de Lymia e de Johán [Meendez e] 10/ Fernán Pérez de Baruosa, míos ricos omnes, e de Johán Simón, merino mayor de mi casa, e de los conceios de míos regnos e de mi corte, ouiemos acuerdo de nos auenyrnos e fazemos abenencia entre nos en esta manera que se sie[gue, conuién a saber]:

[1] 11/ Que yo rey don Fernando sobredicho, entendiendo e conosciendo que los castiellos e las villas de tierra de Aroche e de Aracena, con todos sus términos e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias, que eran de derecho del regno [de Portugal e] 12/ de su sennorio e que los ouo el rey don Alfonso, mio auuelo, del rey don Alfonso, uestro padre, contra su voluntat, seyendo estos logares dos (*sic*) derechos del rey don Alfonso, uestro padre, e que otrossí los touiera el rey don Sancho, mio padre, e yo. [e por esso puso conuesco] 13/ en Çibdat que uos diesse e uos entregasse essas villas e essos castiellos ho camblo por ellos a par de los uestros regnos, de que uos pagássedes, desde día de Sant Miguel que passó de la era de mill e tresientos e trey[nta e quatro annos] 14/ fasta seys meses, et porque uos lo assi non conply, do uos por essas villas e por essos castiellos e por sus términos e por los fruthos dellos que ende ouiemos mio auuelo el rey don Alfonso e mio padre el rey don S[ancho e yo otros] 15/-sí fasta el día de oy, conuién a saber: Olyuençia e Canpo Mayor, que son a par de Badaioz, et Sant Felys de los Gallegos, con todos sus términos e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias e con todo su sennorio [e juridición real] 16/ que ayades uos e uestros subçepsosores por heredamiento pora sienpre, tan bien la possession commo la propiedat, et tuelgo de mí e de sennorio de los regnos de Castiella e de León los dichos lugares e todo el derecho que yo y he e de[ua aucr. e]. 17/ douos lo e pongo lo en uos e en uestros subçepsosores e en el sennorio de; regno de Portugal pora sienpre.

[2] Et otrossí meto en uestro sennorio e de todos los uestros subçepsosores e del regno de Portugal pora sienpre el lugar que dizen [Houguelal, 18/ que es cabo Canpo Mayor de suso dicho, con todos sus términos e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias, e do a uos e a todos uestros subçepsosores e al sennorio de Portugal toda la juridición e el derecho e sennorio real que yo [é e deuo] 19/ a auer de derecho en el dicho lugar de Houguela, e tuelgo lo de mí e del sennorio de Castiella e de León e pongo lo en uos e en todos uestros suçepsosores e en el sennorio del regno de Portugal pora sienpre, saluo el sennorio e los de[rechos e las] 20/ heredades e las yglesias deste logar de Houguela, que los aya el obispo e la Yglesia de Badaioz e todas las otras cosas que an en este lugar, segund que las ouieron fasta aquí.

[3] E todas estas cosas de suso dichas uos fago por[que uos quitades] 21/ uos de los dichos castiellos e villas de Aroche e de Aracena e de todos sus términos e de los fruthos que ende ouiemos el rey don Alfonso, mio auuelo, e el rey don Sancho, mio padre, e yo.

[4] Et otrossí yo el rey don Fernando, [entendiendo e] 22/ conosciendo que uos auiedes derecho en algunos lugares de los castiellos e villas de Sabugal e de Alfáyates

e de Castiel Rodrigo e de Villar Mayor e de Castiel Bueno e de Almeyda e de Castiel Mellor e de Monforte e de [los otros lugares] 23/ de Riba de Coa que uos el rey don Denys tenedes agora en uestra mano, e porque me uos partides del derecho que auiedes en Valençia e en Ferrera e en o Esparragal, que agora tiene la Orden de Alcántara en su mano, e que [auíades en Aya] 24/-monte e en otros lugares de los regnos de León e de Gailizia.

[5] Et otrossi porque me uos partides de las demandas que me faziedes sobre razón de los términos que son entrel mio sennorio e el uestro, por esso me uos [parto de los] 25/ dichos castiellos e villas e lugares de Sabugal e de Alfayates e de Castel Rodrigo e de Villar Mayor e de Castel Bono e de Almeyda e de Castel Mellor e de Monforte e de los otros lugares de RI[ba de Coa] 261/ que agora tenedes en uestra mano, con todos sus términos e derechos e pertenencias, et parto me de toda demanda que yo he o podría auer contra uos ho contra uestros subçepsosores por razón destos lugares sobredichos [e de Riba] 27/ de Coa de cada uno dellos.

[6] Et otrossí me parto de todo el derecho o juridición o sennorio real, tan bien en possessión commo en propiedat, commo en otra manera qualquier que yo y auía, e tuelgo lo de mí todo e de los míos s[ubçepsosores e del] 28/ sennorio de los regnos de Castiella e de León, e pongo lo en uos e uestros subçepsosores e en el sennorio del regno de Portogal pora sienpre.

[7] Et mando e otorgo que si por auentura algunos priuilegios ho cartas [ho estrumentos] 29/ parecieren que fuessen fechos entre los reys de Castiella o de León e los reys de Portogal de auenençlas o de posturas o demarcamentos o en otra manera qualquier sobrestos lugares sobredichos que se[an contra uso] 30/ o contra uestros subçepsosores o en uestro danno o en danno del sennorio del regno de Portogal, que daquí adelante que non ualan nin tennan nin ayán firmedumbre nin me pueda ayudar dellas yo nin míos subçepsosores, e recuoco los [todos e pora] 31/ sienpre.

[8] Et yo el rey don Denys de suso dicho, por Oiyuençla e por Campo Mayor e por Sant Felyz de los Gallegos, que uos a mí dades, e por Houguela que metedes en el mio sennorio, segund sobredicho [es, parto me] 32/ de los castiellos e de las villas de Aroche e de Aracena e de todos sus términos e de todos sus derechos e de todas sus pertenencias e de toda la demanda que yo he o podría auer contra uos ho contra [uestros] 33/ subçepsosores por razón destos lugares sobredichos e de cada uno dellos o de los fruthos dellos, que el rey don Alfonso, uestro auuelo, e el rey don Sancho, uestro padre, e uos ouiestes e reçebiestes destos lugares, e [do a uos e a] 34/ uestros subçepsosores todo el derecho e juridición e sennorio real que yo he de derecho auía a auer en essos castiellos e villas de Aroche e de Aracena por qualquier manera que lo yo y ouiesse, e tuelgo lo de mí [e de míos] 35/ subçepsosores e del sennorio del regno de Portogal e pongo lo en uos e en uestros subçepsosores e en el sennorio del regno de Castiella e de León pora sienpre.

[9] Otrossí yo rey don Denys de suso dicho, por[que nos] 36/ uos quitades de los castiellos e de las villas de Sabugal e de Alfayates e de Castiel Rodrigo e de Villar Mayor e de Castiel Bono e de Almeyda e de Castiel Mellor e de Monforte [e de los otros] 37/ lugares de Riba de Coa con sus términos, que yo agora tengo a mi mano, assí commo de suso dicho es, quito me e parto me uos de todo el derecho que yo he en Valencia e en Ferrera e en o [Esparragal e] 38/ en Ayamonte.

[10] Otrossí me uos parto de todas las demandas que yo he o podría auer contra uos en todos los otros lugares de todos los uestros regnos en qual manera quier. Otrossí [me uos parto] 39/ de todas las demandas que yo auya contra uos por razón de los términos que son entrel mío sennorio e el uestro sobre que era contienda.

[11] Et yo el rey don Fernando de sus dicho, por mí e por tod[os míos subçep] 40/-sores, con conseio e con otorgamiento e por obtoridad de la reyna donna María, mi madre, e del infante don Enrique, mío tío e mío tutor e guarda de míos regnos, prometo a buena fe e juro [sobre los santos] 41/ Euangelios, sobre los quales puse mías manos, e fago omanage a uos rey don Denys a tener e a conplir e a guardar todas estas cosas de suso dichas e cada una dellas pora sienpre e de [nunqua uenir contra] 42/ ellas por mí nin por otre de fecho nin de derecho nin de consello. Et si lo assí no fezier, que finque por perjuro e por traydor, commo quien mata sennor e trae castiello.

[12] Et nos reyna don[na María] 43/ e el infante don Enrique de suso dichos otorgamos todas estas cosas e cada una dellas et damos poder e obtoridad al rey don Fernando pora fazerlas, e prometemos en buena fe por nos e por [el dicho] 44/ rey don Fernando e juramos sobre los Santos Euangelios sobre los quales posiemos nuestras manos, e fazemos omanage a uos rey don Denys que el rey don Fernando e nos tengamos e cunplamos e guardemos [e fagamos] 45/ tener a conplir e guardar todas las cosas sobredichas e cada una dellas pora sienpre e que nunca uenyr nos contra ellas por nos nin por otre de fecho nin de derecho nin de consello. [Et si lo assí non feziésemos], 46/ que finquemos por perjuros e por traedores commo quien mata sennor e trae castiello.

[13] Et yo rey don Denys, por mí e por la reyna donna Ysabel, mi muger, e por el infante [don Alfonso, mío fijo primero e] 47/ heredero e por todos míos subçepsores, prometo a buena fe e juro sobre los santos Euangelios sobre los quales pongo mis manos, e fago omanage a uos rey don Fernando uos [e por uestros subçepsores e] 48/ a uos reyna donna María e a uos infante don Enrique de tener e guardar e de nunca uenyr [contra ellas por mí nin por otre] 49/ de fecho nin de derecho nin de consello. Et si lo assí non fezier, que finque por perjuro e por traydor commo quien mata sennor e trae castiello.

[14] Et porque todas estas cosas sean más [firmes e más ciertas e non pue] 50/-dan uenyr en dubda, feziemos ende fazer dos cartas de un tenor tal la una commo la otra, seelladas con nuestros siellos de plomo de nos anbos os reys, e de los siellos de [las reynas de suso dichas e del] 51/ infante don Enrique en testimonio de uerdat, de las quales cartas cada uno de nos reys deuemos tener sennas.

Fecha en Alcanniçes, yueues doze días del mes de [setienbre, era de mill e] 52/ tresientos e treynta e çinco annos.

(En la plica y sobre los orificios para los hilos de seda de los que pendian los sellos):
 Infant don Enrique.- Reyna donna María.- El rey de Castiella.- El rey de Portugal.-
 Reyna donna [Ysabel].